

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3512/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 27 veintisiete de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En acto continuo el **encargado de la Secretaría del Comité de Transparencia** de la Fiscalía del Estado *hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del LIC. RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, así como la presencia del suscrito LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, conforme lo dispone el numeral 66 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en vigor, sin que se cuente con la asistencia del Fiscal del Estado DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ en su carácter de Presidente de este Comité siendo los motivos de su inasistencia las actividades laborales que con motivo de su cargo, previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraban agendadas, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, citado con antelación, así como el suscrito Encargado de la Unidad de Transparencia, conformándose así el Quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 07 siete de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/3512/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII,

78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**.

Por lo que, asentada con antelación la constancia de **quórum**, la presente Sesión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/3512/2019** relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del sistema electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada a las 16:57 dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; a la cual le correspondió el número de folio 08455419; misma que fue recibida de manera oficial al día hábil siguiente, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; Por medio de la cual se solicita el acceso a la información que a continuación se transcribe: -----

"...Solicito se me proporcionen los documentos íntegros del Análisis de la desaparición en el estado de Jalisco y el Análisis para identificar zonas de riesgo de desaparición de mujeres, elaborado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco..." (SIC)

Por lo que atendiendo a la citada solicitud de Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviarla a éste Comité de Transparencia, con la finalidad de emitir dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, integrante de este Comité de Transparencia **Lic. RENÉ SALAZAR MONTES** desempeñándose como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: ***"...Tomando en consideración, lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA y Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité..." (sic)***

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente **LTAIPJ/FE/3512/2019**, el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: ***"...que la información relativa a: "...Solicito se me proporcionen los documentos íntegros del Análisis de la desaparición en el estado de Jalisco y el Análisis para identificar zonas de riesgo de desaparición de mujeres, elaborado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco..." (SIC)***

Este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea, en el momento procesal oportuno. Dicha limitación deviene ya que a la fecha de la recepción de su solicitud, la información relativa contiene datos que se encuentran inmersos en averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite por la desaparición de personas y fosas clandestinas, lo cual debe de guardar sigilo por la autoridad encargada de la localización y/o búsqueda de las mismas, ya que se trata de información que al revelarse a la luz pública evidenciaría los mecanismos de respuesta inmediata en cuanto a la localización de personas desaparecidas además podría afectar la investigación de esta Fiscalía Estatal, dificultando con ello la estrategia implementada por esta dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas, ello sin descartar que la información requerida puede ser utilizada de manera nociva por personas que se dedican a delinquir quienes pudieran realizar acciones para mermar la reacción del Estado en la prevención, persecución y administración de justicia pues de otorgar la información requerida se daría a conocer información estratégica en materia de desaparición de personas y fosas clandestinas las cuales se encuentran en trámite e inmersas en carpetas de investigación que no han concluido con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado, con la que se pueda establecer que se agotaron todas las etapas procesales, que hagan posible su consulta y/o reproducción y/o información en los términos pretendidos. Al efecto, por tratarse de información inmersa en las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación que están actualmente **en integración** se determinó procedente negar de manera integral a través de un ACCESO A LA INFORMACION pues es obligación de esta institución no divulgar información sensible que pueda tener la documentación requerida y que encuadre como información reservada, por lo que conforme a la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dichos preceptos legales se encuentran robustecidos con el numeral **TRIGÉSIMO OCTAVO** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año.

Dicha limitación le deviene del interés del solicitante, en virtud de que la forma de presentación requerida, contraviene disposiciones de orden público que deben ser observadas y respetadas por las autoridades, frente a la investigación de posibles conductas delictivas. Aunado a lo anterior, dicha precisión permite la individualización de la persona reportada como desaparecida y/o extraviada, y hace posible la identificación de la víctima u ofendidos, así como el obtener información estratégica en materia de desaparición de personas. Cabe destacar que una de las limitaciones que le devienen al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, radica en que no se produzca una afectación al **interés público**, especialmente en las **investigaciones** de posibles **hechos delictivos**, que tengan por objeto la protección de la información contenida en investigaciones no concluidas en definitiva, que lesione **intereses de terceros**, transgreda prerrogativas de **carácter personal** y pueda afectar el **honor y la reputación** de las personas.

De lo anterior, es evidente que dicha información se aparta de la generalidad que alude la norma reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, y los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el órgano garante; puesto que la información de la cual se pretende el acceso esta es: **“Solicito se me porporcionen los documentos íntegros del Análisis de la desaparición en el estado de Jalisco y el Análisis para identificar zonas de riesgo de desaparición de mujeres, elaborado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco” (SIC)**, las mismas se encuentran inmersas dentro de las **actuaciones y registros** que conforman las indagatorias iniciadas por el reporte de mujeres desaparecidas y/o extraviadas (**Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación**) que son consideradas en un estado procesal en trámite, ya que en algunos casos no ha concluido con la localización de las personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, o bien en el caso de la existencia de algún ilícito con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado y ponga fin al procedimiento, con lo que se pueda establecer que se hayan agotado todas las etapas procesales, que hagan posible su consulta y/o reproducción, observando el principio de máxima publicidad. Esto es así, ya que invariablemente contiene toda la información respecto del informe elaborado por la Unidad de Análisis y Contexto sobre todo de aquello que hable de la víctima de desaparición, así como de la persona que reportó dicho acontecimiento, domicilio particular, señas particulares de la persona desaparecida; lo que hace posible la individualización de la misma, y con ello se transgrede el derecho a la privacidad, el honor, la reputación, y no se descarta que con su difusión se lesionen sus intereses, produciendo una afectación de imposible reparación.

Por lo cual, **por ser ajenos a un dato estadístico, general y disociado**, es posible producir una afectación a alguna de las partes involucradas, al efecto, observando el estado procesal de las correspondientes a Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación las cuales se encuentran en trámite (investigación). Se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Así pues, el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentaria de los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de **garantizar y hacer efectivo el derecho** de acceso a la información pública y la protección de los datos personales. De esta forma, al tratarse de investigaciones que no han concluido, esta Institución se encuentra obligada a preservar y proteger la información pretendida, ya que este bien jurídico tutelado supera la voluntariedad para permitir el acceso a dicha información. Dicho numeral dispone lo que a continuación se transcribe:

De lo anterior, es preciso destacar que la pretensión del solicitante es la de obtener el documento íntegro referido, lo que de proporcionarse permitiría la individualización de cada caso, así como las estrategias en materia de desaparición de mujeres y ello atenta contra los derechos humanos y prerrogativas procesales a favor de las partes legitimadas en los procesos; por lo cual, su pretensión se aparta de la que tiene por objeto imponerse de información de utilidad pública; lo que no es procedente, toda vez que es considerado una limitante del acceso a la información pública, puesto que nos encontramos frente a investigaciones las cuales en algunos casos no han concluido con la localización de las personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, o bien en el caso de la existencia de algún ilícito con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado y ponga fin al procedimiento. Por tanto, **al tratarse de investigaciones no concluidas, es procedente la negativa**, ya que autorizar la consulta, o de entregar algún dato relevante en torno a investigaciones, es evidente que se compromete el resultado de estas y ello implica un perjuicio insalvable a las víctimas u ofendidos, así como del probable responsable. Además que el solicitante no es parte en las

investigaciones llevadas a cabo para la localización de las personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, y mucho menos, familiar de las víctimas, para considerarla como parte ofendida.

En este contexto, es preciso señalar que el objeto del acceso a la información pública es de naturaleza diversa a la pretendida por el solicitante, ya que lo deseado es reconocido como un derecho procesal que le asiste a las partes en el procedimiento. En tanto, las disposiciones Constitucionales y las establecidas en las Leyes reglamentarias a nivel nacional y local, tienen por objeto precisamente **proteger la información que conlleve un riesgo para la sociedad, que atente contra el interés público, que ponga en riesgo la vida y la integridad física de alguna persona, comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo las investigaciones de delitos, lesione intereses de terceros o implique un daño irreparable.** Entonces, tenemos leyes preventivas en las que el legislador tuvo a bien considerar como excepción aquella información que encuadre en los supuestos que produzcan un daño, o pongan en riesgo la averiguación de los delitos, ya que el objeto de estas no son de carácter resarcible.

Por lo anterior, a criterio de los integrantes de este Comité de Transparencia, **los informes elaborados por la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, sobre todo aquellos que hablen de los mecanismos, lógicas y patrones de la desaparición, los cuales se encuentran inmerso dentro de una Averiguación Previa y/o carpetas de investigación que se encuentran vigentes y también contienen datos personales de la o las personas desaparecidas, y de quien notifica la desaparición y en específico "...los documentos íntegros del Análisis de la desaparición en el estado de Jalisco y el Análisis para identificar zonas de riesgo de desaparición de mujeres, elaborado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco" (SIC), jurídicamente es razonable restringir la entrega y/o difusión de esta,** puesto que con ello se comprometería el resultado de las investigaciones, los avances obtenidos hasta el momento, y sobre todo, se considera que ello produciría un riesgo en la integridad física, así como el posible peligro que implica para la vida de las personas desaparecidas y/o extraviadas, y que aún permanecen pendientes de localizar. Lo anterior se debe a que es posible **identificar un caso en particular**, de esta forma se tendría conocimiento suficiente para determinar de quién se trata: víctima u ofendido, así como el presunto responsable, en el caso de la comisión de algún ilícito y con ello verificar si hasta el momento, este último cuenta o no con algún mandamiento judicial en su contra, que haga posible la comparecencia ante el Juez correspondiente, para efecto de la judicialización de los imputados, así como la obtención del pago de reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, o en su caso, provoque la sustracción de la acción de la justicia, ocasionando así un daño irreparable, y que el riesgo y consecuencias que pudiera ocasionar el hecho de proporcionar documentos del análisis sobre personas desaparecidas, ya que el solicitante ni siquiera es parte en alguna carpeta de investigación, y en consecuencia los datos sobre personas desaparecidas proporcionados a terceros ajenos a estas, constituye el riesgo para que dicha información sea utilizada por la delincuencia organizada con la finalidad de tener elementos delictivos para extorsionar a víctimas u ofendidos en todas las conductas derivadas de delitos por desaparición de personas. Lo que traería como consecuencia el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal en la materia. De la misma forma, se trasgrediría el debido proceso y con ello se estarían violentando derechos procesales consagrados a favor de las partes legitimadas en procesos penales, especialmente el de las víctimas u ofendidos, de los indiciados, así como en el de la sociedad en su conjunto; principalmente los establecidos en los artículos 1°, 6° apartado A, 20 apartados B y C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 7° y 8° de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 1°, 2°, 15, 105, 109, 113, 212, 213, 217, 218, 219, 220, 311 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pues de darla a conocer se estaría entregando un

dato estratégico en materia de desaparición de personas, mediante las cuales se obtendría información valiosa para la persecución de la áreas de esta Fiscalía Estatal.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: ***“... someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a: PRIMERO.- La información requerida por el solicitante, consistente en: “...Solicito se me proporcionen los documentos íntegros del Análisis de la desaparición en el estado de Jalisco y el Análisis para identificar zonas de riesgo de desaparición de mujeres, elaborado por la Dirección de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco...” (SIC)***

Por lo que al ser analizada la información requerida por el solicitante, así como la respuesta obtenida por el sujeto obligado, los integrantes de éste Comité que nos constituimos legalmente, resolvemos por mayoría de votos, que la solicitud que dio origen al expediente en estudio, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos señalados con antelación, atendiendo a lo manifestado por el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el punto toral por el cual se clasifica en dichos términos, el hecho de que, de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante en materia de procuración de justicia en los términos fundados y motivados con antelación.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, aún tratándose de un dato meramente estadístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales PRIMERO, QUINTO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 de mayo del año 2014, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

“...SE PROCEDE A NOMBRAR LISTA DE ASISTENTES DE FORMA OFICIAL PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO RESPECTO DEL ACTA DE CLASIFICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE LO SIGUIENTE...”(sic).

“...Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda laboral...” (sic).

“...Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “PRESENTE”

Por lo que estando presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, y de igual forma se cuenta con la asistencia del suscrito LIC JORGE GARCÍA BORBOLLA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE ACTÚA EN LA PRESENTE SESIÓN, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A RECABAR LA OPINIÓN Y EL VOTO DE CADA INTEGRANTE, LO QUE SE ASENTÓ PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ACTO CONTINUO, SE LE PREGUNTA AL LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA que emita su VOTO en lo que respecta al sentido de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA requerida dentro del expediente LTAIPJ/ FE/3512/2019, que de acuerdo al estudio citado con antelación se propone que dicha clasificación sea RESERVADA y CONFIDENCIAL:

Al respecto, el mencionado **LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** manifiesta lo siguiente: ***“SE APRUEBA”***.

Por su parte el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** actuando en mi carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO**, y como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la citada Fiscalía manifiesto mi voto respecto de la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3512/2019** en la que se propone que la misma sea: **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente acta de Sesión, por lo que manifiesto, lo siguiente: ***“SE APRUEBA”***.

De lo anterior, se desprende que la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco presentes en la Sesión que nos ocupa, aprobaron de forma unánime la clasificación RESERVADA Y CONFIDENCIAL que nos ocupa, por lo que, en uso de la voz el Director Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, integrante de este Comité en mención, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

SEGUNDO.- En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, en relación al punto número 4 cuatro señala lo siguiente:

“... Declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...” (sic).

LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO SECRETARIO
DEL COMITÉ.

LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
ACTUANDO COMO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LAN.